

Jornada de estudio:

DERECHOS SOCIALES DEL ESTATUTO A LA CIUDADANÍA

Valladolid. 26 de octubre de 2010



Colaboración:



Universidad de Valladolid

Facultad de Educación
y Trabajo Social



CONCLUSIONES
(documento-resumen)

Si se busca en qué consiste el bien más preciado de todos, que ha de ser objeto de toda legislación, se encontrará que todo se reduce a dos cuestiones principales: la libertad y la igualdad, sin la cual la libertad no puede existir.

J.J. Rousseau

En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y pequeños que no aparecen en los mapas. Pero esos son los lugares que conforman el mundo del individuo: el barrio en el que vive, la escuela o la universidad en que estudia; la fábrica, el campo o la oficina en que trabaja.

Esos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño busca ser igual ante la ley, en las oportunidades, en la dignidad sin discriminación. Si esos derechos no significan nada en esos lugares tampoco significan nada en ninguna otra parte".

Anna Eleanor Roosevelt

1.-INAUGURACIÓN

D. Oscar López Agueda

El presidente de honor de la Fundación PERSPECTIVAS comienza recordando que hace tres años pactamos en Castilla y León un Estatuto de primera para corregir desigualdades sociales y territoriales, y hoy su desarrollo es de segunda y los desequilibrios se han incrementado.

De esta manera, los derechos sociales reconocidos en el Estatuto no están pasando de ser *derechos de papel*.

La igualdad de oportunidades es un objetivo prioritario de toda sociedad democrática, pero en esta Comunidad hay un problema de cohesión social que se manifiesta en la radiografía de la desigualdad, de la carencia de servicios básicos en muchos pueblos de Castilla y León, que cada año hace el Procurador del Común.

En esta radiografía de las desigualdades destaca la situación de las familias en estado o riesgo de pobreza, que alcanza a una importante proporción de la población, las desigualdades entre el campo y la ciudad, entre el centro y las zonas periféricas, entre hombres y mujeres, así como la importancia de la brecha digital que, en la sociedad del conocimiento, ejerce un papel multiplicador respecto al resto de desigualdades.

La equidad de acceso a la red, es capital para la igualdad de oportunidades de las personas y para la atracción de inversiones y residentes a los territorios.

Por último señala la escasa difusión que el gobierno autonómico da a los derechos reconocidos en el Estatuto para que la ciudadanía los conozca y reivindique a quién tiene la responsabilidad de garantizarlos. “A menos conocimiento, menos reivindicación y menos derechos efectivos disfruta la ciudadanía”, concluyó.

En su criterio, se trata de avanzar en la autonomía de la Comunidad y en la autonomía de los ciudadanos, que se mide por el pleno desarrollo de sus derechos.

D. Marcos Sacristán

En su intervención el Rector de la Universidad de Valladolid hace referencia a la oportunidad del debate por el riesgo de paralización y aún de regresión de los derechos sociales en tiempos de crisis, cuya legitimidad no debemos permitir se ponga en cuestión.

Manifiesta la voluntad de la universidad de acoger, participar e intervenir en los debates sociales que afectan a la calidad de vida de la ciudadanía e insta a la objetividad en la crítica de los obstáculos que se oponen a la satisfacción de estos derechos.

Pone en valor la aportación del pensamiento socialista al reconocimiento de los derechos sociales, sin los que se hace imposible en la práctica el ejercicio de los derechos individuales. Por eso, en su opinión, tienen más sentido las aportaciones que se hagan desde el ámbito de la socialdemocracia al modelo de Estado del bienestar en la salida de la actual crisis económica.

2.-OBSERVATORIO DEL AUTOGOBIERNO Y LA CALIDAD DEMOCRÁTICA DE CASTILLA Y LEÓN

La crisis económica está creando desafección política en la ciudadanía, erosionando la confianza en las instituciones democráticas y produciendo una cierta desmoralización democrática.

Para el 20% de los ciudadanos la clase política y los partidos políticos son el principal problema que existe actualmente en España, que ocuparía de este modo el tercer lugar en *el podio* de los problemas sentidos por mayor número de personas, detrás del paro y los problemas económicos (Barómetros CIS)

En Castilla y León esta situación se suma a una identidad regional comparativamente débil, un escaso conocimiento y aprecio de las instituciones de autogobierno y una valoración negativa del Estado de las autonomías y de su funcionamiento efectivo.

La valoración del Estado autonómico se ha resentido en todas las CCAA, pero Castilla y León es la única Comunidad en la que la mayor parte de la ciudadanía hace una valoración negativa del autogobierno.

Por otro lado, el perfil diferencial de problemas percibidos en Castilla y León es el de siempre:

- 1º. La despoblación del medio rural.**
- 2º. La falta de tejido industrial.**
- 3º. Los problemas de la agricultura.**

(Barómetro Autonómico. CIS 2010)

A estas circunstancias, que ponen en cuestión la calidad democrática del Autogobierno, se suma el efecto de los casos de corrupción política.

En este escenario queremos centrarnos este curso en los derechos sociales, que son el núcleo del pacto de complicidad entre la ciudadanía y la comunidad autónoma. Si se desarrollan con generosidad y equidad, plenamente adaptados a nuestras circunstancias demográficas, territoriales, económicas y sociales, si sirven para resolver los problemas, se percibirá la utilidad de las instituciones de autogobierno.

Si cada desarrollo normativo es restrictivo respecto a las expectativas creadas por el Estatuto y cada aplicación práctica desconoce la realidad de Castilla y León, si el gobierno de proximidad no añade calidad a la gestión pública, si es ajena a los problemas y aspiraciones de las personas, como parecen percibir los ciudadanos de Castilla y León, se están socavando los cimientos democráticos de nuestro autogobierno, poniendo en riesgo la propia cohesión política de la Comunidad y deteriorando gravemente su capacidad de influencia política en el Estado.

Los derechos sociales reconocidos en la última reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León...:

- Refuerzan el valor del Estatuto como norma de integración de la ciudadanía en el proyecto de autogobierno.
- Limitan el ejercicio del poder en las instituciones de autogobierno, por cuanto marcan los fines de la acción política de estas instituciones. El margen político queda, por tanto, en los límites de su interpretación.

Su carácter estatutario...:

- Garantiza un desarrollo mediante Ley –por tanto sujeto al debate parlamentario plural y al debate político público- (Garantía de protección preventiva)
- Impide que puedan modificarse por el legislador ordinario, lo que dificulta cualquier modificación de sus contenido (Congelación del rango)

3.-EL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Puntos críticos:

- **Debilidad conceptual, normativa y de instrumentación de los servicios sociales.**
- **Tendencia al asistencialismo**, a las respuestas reactivas/ paliativas y al aislamiento del sistema de servicios sociales respecto a otros sistemas de bienestar.
- Dificultades derivadas de un **sistema de financiación** excepcional y fragmentado entre el modelo de financiación de las CCAA, el Plan Concertado de Prestaciones Básicas y la Ley de Dependencia. Como consecuencia las EELL, en tanto que gestores directos de servicios –en muchos casos impropios- acaban asumiendo la mayor parte de los costes. Pendiente de resolver el debate sobre el copago.
- **Recortes en la dotación económica** derivados de la crisis económica.

Oportunidades:

- Elevación del **rango normativo** derivado de los Estatutos de nueva generación y del propio Tratado de Lisboa, así como de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. La intervención de los tribunales de justicia en la protección judicial de estos derechos contribuirá a la definir su perfil y su contenido efectivo como derechos subjetivos.
- El despliegue de la **Ley 39/2006 de Dependencia**, supone un avance importante en la universalización de los servicios sociales. (Es el mayor cambio que se ha producido en los servicios sociales en los últimos 20 años en términos de reconocimiento de derechos subjetivos, de incremento de la normalización y de potenciación de la red básica)
- La presencia progresiva de los servicios sociales en diversas **leyes sectoriales**.
- La capacidad de adaptación a las necesidades que permite un **modelo de organización muy descentralizado**.
- La necesidad impuesta por la crisis de **repensar el Estado del bienestar** y, en concreto, el sistema de servicios sociales en clave de mayor participación ciudadana, de políticas más proactivas y preventivas, así como de integración de los sistemas de bienestar –los servicios sociales intervienen donde fallan el resto de los sistemas- y de adaptación al contexto económico, social, demográfico, geográfico, etc. Desde el punto de vista del propio sistema de servicios sociales se plantea la necesidad de

evaluar los retornos que para el Estado –en sentido amplio- se derivan de la inversión y el gasto en servicios sociales.

La Ley de servicios sociales y atención a la dependencia, actualmente en debate parlamentario, no resuelve los problemas clave de los servicios sociales de Castilla y León:

- Ha desaparecido del modelo toda referencia a la intervención comunitaria y a la participación ciudadana y por tanto la perspectiva preventiva y proactiva de los servicios sociales. Se constata una orientación asistencial.
- No se resuelve la responsabilidad pública del mapa de servicios sociales y por tanto la garantía de equidad en el acceso a los servicios sociales.
- Tampoco se aborda la integración de sistemas de bienestar ni la *compactación* de servicios en el territorio.
- En la financiación, como en otros aspectos, a alguno de los cuales nos hemos referido, se dan pasos atrás respecto a la Ley de 1988.

4.-EL DERECHO A LA SALUD

Se ha constatado un desarrollo restrictivo del derecho a la salud respecto a su planteamiento estatutario.

Hoja de ruta de una **propuesta para el desarrollo de la protección estatutaria de la salud:**

Punto de vista formal: de conformidad con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de CyL "La regulación esencial de los derechos reconocidos en el capítulo II de este título debe realizarse por ley de las Cortes de Castilla y León". En este sentido la ley se convierte en la fuente reguladora de aspectos esenciales como la intimidad, la confidencialidad, la historia clínica o los cuidados paliativos.

Punto de vista material:

En el ejercicio de una ampliación de los contenidos del derecho a la protección integral de la salud hay que hacer una referencia al contexto demográfico, económico y social en el que se proyectan. En este sentido se hace necesaria y urgente una regulación y planificación más completa en el ámbito de la **asistencia geriátrica especializada**, en la comunidad más envejecida de España.

Igualmente la preocupación por la demografía y, en concreto por la menor natalidad en Castilla y León hace conveniente la depuración de las instrucciones a la hora de aplicar tratamientos de **reproducción asistida**.

Respeto al desarrollo de la libertad de elección de médico y centro, se propone habilitar una **demarcación específica que facilite esa preferencia en lo que se refiere a los médicos especialistas y a la atención hospitalaria**, estando atentos a lo que a este respecto se hace en otras CCAA.

También la demografía de Castilla y León convierte en prioritaria la regulación del proceso de dignificación de la muerte, en lo que se refiere a los **tratamientos y cuidados paliativos**.

Es imprescindible igualmente flexibilizar los criterios que permiten acudir a una **segunda opinión médica**, actualmente limitados a un catálogo excesivamente restrictivo de patologías consideradas al margen de las circunstancias del paciente, potenciando como referente el riesgo vital o el riesgo en la calidad de vida.

Las nuevas realidades obligan también un desarrollo normativo más adecuado de la **historia clínica**, que afecta tanto a la práctica clínica como al derecho a la intimidad y confidencialidad respecto a la propia salud. Es necesario en este sentido regular adecuadamente la intervención privada en su gestión y custodia, la historia clínica compartida, así como las nuevas formas y plazos de almacenaje. En el mismo sentido se hace

necesario el desarrollo normativo del derecho a disponer de los propios tejidos y pruebas biológicas.

Desde el punto de vista del derecho a la información es preciso desarrollar una mejor regulación de la **participación ciudadana**, así como del **voluntariado**.

Finalmente, resulta necesario apostar por el fomento de la **divulgación de los derechos y deberes de los usuarios y pacientes** como estrategia preventiva, para su consolidación ciudadana y para la reducción de la litigiosidad en la materia.

En lo que se refiere a la **percepción ciudadana**, se constata a través de los barómetros sanitarios que **los ciudadanos no acaban de identificar el hecho de que las competencias en materia de gestión sanitaria son de la comunidad autónoma**.

La sanidad es una preocupación de primera magnitud y la mayoría de los ciudadanos hacen una valoración positiva del sistema, al que, en todo caso, incorporarían cambios para mejorar.

El punto fuerte de la sanidad pública es *la tecnología y los medios de que dispone* y los de la sanidad privada *la rapidez con que atienden y el confort de las instalaciones*. Otras variables como la capacitación de los profesionales, la información o el trato personal no discriminan entre sanidad pública y privada. De todos modos en caso de enfermedad grave la mayoría prefiere la sanidad pública.

En Castilla y León son puntos débiles particularmente significativos la percepción negativa de *la información sobre derechos de los pacientes y vías de reclamación*, así como sobre *las medidas y leyes aprobadas por las autoridades sanitarias*. La percepción de la **desigualdad de acceso en función del lugar de residencia, rural o urbano**, también resulta muy señalada.

De todos modos en la lectura comparada de los barómetros sanitarios debe considerarse el menor horizonte reivindicativo de la población mayor de 65 años, con una proporción 6 puntos mayor en Castilla y León que en el conjunto de España.

5.-EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Tanto en lo que se refiere al derecho a la educación, como al conjunto de los derechos que se abordan en la jornada, se destaca el concepto del **espacio multinivel de los derechos sociales**, regulados en el derecho europeo, en la legislación del Estado y de las CCAA, así como el papel de la Constitución como elemento normativo originario de integración de niveles.

Por lo que se refiere a los nuevos Estatutos de Autonomía reformados a partir de 2005, todos ellos han incluido catálogos de derechos que se han convertido en el **elemento central** de los mismos. Esta inclusión generó en su momento una fuerte polémica académica y política, que ha quedado zanjada por las Sentencias del TC 247/2007, sobre el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y 31/2010, sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El derecho a la educación es un buen ejemplo de la integración multinivel antes citada. Se trata del **único derecho social reconocido como derecho fundamental por la Constitución** (art. 27). La asunción de competencias por las Comunidades Autónomas en materia educativa abre la puerta a que los Estatutos de Autonomía también reconozcan derechos subjetivos a los ciudadanos dentro del ámbito competencial de las respectivas Comunidades. La **integración entre ambos niveles** implica que el derecho estatutario a la educación no suponga en ningún caso una limitación del derecho constitucional.

Lo cierto es que los primeros Estatutos no regulaban el derecho a la educación, limitándose a una asunción prácticamente uniforme de la competencia en materia educativa. Esto se rompe con las últimas reformas estatutarias, que han abordado la regulación de este derecho de manera más compleja y también más desigual. Así, tenemos una regulación muy escueta y conservadora, como la valenciana, tenemos el Estatuto aragonés que se queda algo corto, tenemos el Estatuto de las Islas Baleares, que regula el derecho y las competencias de forma suficiente y tenemos regulaciones muy detalladas y exhaustivas, como las de los Estatutos catalán y andaluz. **El Estatuto de Castilla y León se situaría en un término medio, condensado, pero eficaz y de un gran rigor técnico.**

Otro de los elementos que debe destacarse en las regulaciones estatutarias es la **inclusión de nuevos derechos subjetivos** (de nuevas prestaciones) que quedan así garantizados de manera reforzada. Es el caso de la gratuidad de los libros de texto en el Estatuto andaluz.

En conclusión, la última oleada de reformas estatutarias pone en evidencia la importancia de la educación. El gran reto que ahora se plantea es el establecimiento de un **sistema integrado** que dé satisfacción al **principio de igualdad**. Esto ha de hacerse principalmente a través de la **cooperación** y la **coordinación** entre los poderes.

En la práctica del derecho a la educación en Castilla y León se constata un apoyo desequilibrado al sector concertado, además de una falta de modelo territorial: No hay un mapa de centros que garantice la equidad en el acceso en todo el territorio.

Entre los elementos críticos más significativos destacamos los siguientes:

- La actitud de la Junta de Castilla y León respecto al abandono escolar temprano es escandaloso, ya que se limita a la complacencia en la comparación con otras CCAA con peores resultados.
- Hay déficit de profesionales en la enseñanza pública, particularmente para la atención a la diversidad y del alumnado con necesidades educativas especiales en primaria.
- Las actividades complementarias y extraescolares, competencia de la Comunidad (Art. 73.2 EACyL), ni han sido objeto de desarrollo normativo, ni se han dotado de un modelo de gestión estable de responsabilidad pública.
- La participación de padres y alumnos no cuenta con cauces normativos estables ni con políticas activas de promoción, ni tampoco con apoyo económico suficiente. Estamos lejos de un modelo de escuela participativa.
- La educación de 0 a 3 años se mueve en un modelo mixto e indefinido entre lo educativo y lo asistencial.
- No se garantiza la gratuidad universal de los libros de texto.
- Hay una falta de adaptación de la formación profesional a la base productiva de las provincias y territorios de la Comunidad.

6.-DERECHO A LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANIA

La *LEY 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) de Castilla y León*, ha supuesto un desarrollo restrictivo respecto a las expectativas razonablemente abiertas por el art. 13.9 del EACyL, hasta el punto de que **no contiene modificaciones sustantivas respecto al actual IMI**, salvo la eliminación de la necesidad de renovación periódica cada 36 meses en el caso del IMI y un pequeño incremento económico.

En el nivel mínimo se pasa del 75 al 80% del IPREM. En el nivel medio (2 miembros por hogar /IMI actual 1,73 en 2009) se pasa del 84% al 120% del IPREM

Doble derecho. La RGC se ha concebido únicamente como una renta económica a cambio de la cual los destinatarios y sus familias asumen un conjunto de obligaciones cívicas y de inserción laboral, en su caso. No se contempla ninguna responsabilidad para los poderes públicos que concrete el mandato estatutario de promover *la integración social de estas personas en situación de exclusión* (Art. 13.9 EACyL). Los modelos más avanzados contemplan el *doble derecho* a una renta económica con cierta capacidad integradora y no suficiente para desincentivar el acceso al trabajo y, además, a un conjunto de **políticas activas de responsabilidad pública para facilitar la integración laboral y social** de las personas en situación de exclusión. En este modelo los compromisos que de estas políticas activas se derivan para los perceptores son de su obligación.

La exclusión de los mayores de 64 años pone en cuestión el principio de universalidad de este derecho y supone posiblemente una discriminación por razón de edad.

Establece una discriminación inicial que da lugar a desigualdad de trato entre quienes se encuentren en situación de *exclusión coyuntural* y quienes estén en una situación calificada de *exclusión estructural*, diferenciación de los destinatarios de la RGC de dudosa viabilidad técnica. Se trata de una discriminación tan subjetiva como peligrosa, que estigmatiza a los perceptores y pone en cuestión su autoestima, tan valiosa en todo proceso de inserción.

La Ley no incorpora ningún instrumento técnico para garantizar la equidad en el acceso, ni hace referencia al **catálogo de recursos** para la inserción, los protocolos para su aplicación y los procedimientos e indicaciones de **coordinación** entre las administraciones públicas, y de éstas con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que intervienen en determinadas situaciones de exclusión social. También rechaza incorporar la obligación de desarrollar un instrumento informático de gestión que se aplique de forma homogénea en

toda la Comunidad. **No se contemplan, por tanto instrumentos de garantía de equidad en el acceso que acaben con las desigualdades territoriales que se aprecian en el IMI**

Ni se prevé una **dotación de medios a las EELL** proporcional con las responsabilidades que se les atribuya en el desarrollo reglamentario, lo que contribuirá a saturar aún más la red de servicios básicos (CEAS), ni se contempla un estatus de colaboradores formales en los objetivos de la Ley para las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que trabajan en los objetivos de la Ley.

Desde el punto de vista de la gestión se pone el acento en la necesidad de **coordinación con los servicios de empleo en el ámbito local** y en la necesidad de una reorganización de los servicios sociales básicos para dar una respuesta eficiente a los objetivos de la Ley.

Algunas de las claves de esa reorganización pueden ser las siguientes:

- Dotación de profesionales *de segundo nivel* para una intervención específica en los itinerarios de empleo y en los procesos de inserción.
- Reordenación territorial de los servicios básicos, con agrupación de Zonas de Acción Social para la dotación de equipos eficientes de segundo nivel.
- La implementación de nuevas herramientas de intervención:
 - El *itinerario de la demanda*, que clarifica la referencia de acceso.
 - Modelo de coordinación de los dos niveles de intervención.
 - Trabajo en equipo o micro-equipo de caso.
 - Crear la figura de coordinador de todas las intervenciones realizadas en relación con un ciudadano, familia, grupo o colectivo social.

La RGC exige intervenciones en el plano personal, familiar, socio-comunitario y socio-laboral. Las mayores dificultades en la intervención social para la inserción laboral y la integración social de los destinatarios de la RGC, se producen en el ámbito **sociolaboral** (mejora de la empleabilidad y de las habilidades de acceso al mercado laboral), **ya que no existen los servicios suficientes ni son accesibles, ni adaptados a las personas en situación de exclusión social.**

7.-DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las transformaciones legales de los últimos 6 años han propiciado los cambios más profundos de las últimas décadas.

Partiendo de la Constitución Española se hace alusión a las normas que han producido un avance fundamental para la igualdad entre mujeres y hombres. Se establecen también las resistencias jurídicas, sociales y políticas a las normas actuales, con recursos de anticonstitucional, en relación con:

- Cambios penales en la Ley Integral contra la Violencia de Género.
- Democracia paritaria contemplada en la Ley de Igualdad.
- Matrimonios homosexuales.
- Asignatura de educación para la ciudadanía recogida en la LOE
- Ley sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.

Las sentencias no han dado validez a los recursos planteados, quedando pendiente la resolución judicial de la última ley citada.

Pilares fundamentales para la consecución de la igualdad:

Los obstáculos que se oponen en Castilla y León a la igualdad efectiva que se reconoce en el art. 14 del Estatuto de Autonomía, y que se agudizan el medio rural, hacen referencia **al empleo, los servicios sociales, la participación social y política y la formación** para el empleo, fundamentalmente.

En lo relacionado con el empleo, las dificultades con las que se encuentran las mujeres en el medio rural son:

- La **invisibilización en el trabajo** remunerado. (Ejemplo: las mujeres que trabajan en las explotaciones agrarias y ganaderas sin estar dadas de alta en la seguridad social)
- **Dificultades de acceso** a los servicios de empleo.
- El hecho de que la empleabilidad se basa en **empleos que no rompen con los roles tradicionalmente femeninos**.
- **Falta de empleos** de calidad.

Para remover estos obstáculos se considera imprescindible:

- Avanzar en la **corresponsabilidad** y conciliación efectiva.
- Fomentar los **servicios de proximidad**.
- Favorecer la **movilidad geográfica** para garantizar el acceso a los recursos, a los servicios públicos y al empleo. Para ello es necesaria mejora de las infraestructuras y un desarrollo adecuado del transporte público en el medio rural.
- Acceso a las **nuevas tecnologías** para acabar con la brecha digital y el *analfabetismo tecnológico* de las mujeres.

Se pone de manifiesto como elemento crítico respecto a las políticas de fomento del empleo de la administración autonómica, que para las mujeres parece limitarse a las acciones emprendedoras y el autoempleo, lo que resulta contradictorio con el hecho de que, por ejemplo, en los servicios de atención a las personas, se imposibilite la contratación de cooperativas de mujeres creadas con ese objeto.

Por lo que se refiere a la participación social y política se destaca el *efecto escaparate* al que se enfrentan las mujeres del medio rural, cuando deciden ocupar puestos en la esfera pública y la falta de corresponsabilidad en las tareas del hogar y el cuidado de las personas dependientes.

Se concluye destacando la importancia de seguir trabajando para favorecer la independencia económica de las mujeres y de luchar contra la violencia de género hasta su erradicación.

8.-CLAUSURA

En la clausura se señaló el interés de la Universidad de Valladolid en participar en los debates sociales y en la oportunidad de los que en esta jornada se han suscitado.

Se hace también una referencia histórica a los derechos sociales, como derechos de segunda generación --que vienen a completar los derechos civiles (S. XVIII), de naturaleza individual--, que cristalizan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que se concretan en las políticas socialdemócratas del Estado de Bienestar surgidas después de la Segunda Guerra Mundial, que se esfuerzan en alcanzar condiciones de igualdad de oportunidades con garantía de las libertades individuales.

Finalmente, se hace la reflexión de que el riesgo actual del Estado de Bienestar puede no estar en su desmantelamiento, sino en su privatización --salvo que ambas sean la misma cosa--.

Después de los derechos individuales, basados en el principio de libertad y de los derechos sociales, asentados sobre la igualdad, se plantea también la necesidad de abordar los derechos de tercera generación cuyo fundamento es la solidaridad y cuyo titular es el conjunto de los ciudadanos del mundo.

Finalmente se señala que la vigilancia de la práctica de los derechos reconocidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía cobra mayor importancia en los actuales tiempos de crisis económica.

DERECHOS SOCIALES RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD.

DERECHO SOCIAL Arts. 13 y 14 del Estatuto de Autonomía	COMPETENCIAS de la COMUNIDAD Art. del estatuto de Autonomía (EA)
Derecho a la educación	Competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la Comunidad Autónoma en toda su extensión. Art. 73 EA.
Derecho a la salud	Competencia exclusiva de la Comunidad en el marco de las bases y la coordinación estatal. Art. 74 EA.
Derecho de acceso a los servicios sociales	Competencia exclusiva de la Comunidad <ul style="list-style-type: none"> • La asistencia social, los servicios sociales y el desarrollo comunitario. • La promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. • Prevención, atención e inserción social de colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. • Protección y tutela de los menores Art. 70.1.10º EA
Derechos de las personas mayores (Alojamiento adecuado, protección jurídica y de la salud, cultura, ocio y participación)	
Derechos de los menores (Atención integral y prioridad presupuestaria)	
Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias (Autonomía personal, integración socioprofesional, participación y las ayudas necesarias para su garantía)	
Derechos de las personas en situación de discapacidad (A la igualdad de trato y de oportunidades y a la accesibilidad integral. A la plena integración)	
A una Renta Garantizada de Ciudadanía y a la integración social de las personas en situación de exclusión	
Derechos laborales (Acceso al servicio público de empleo, a la formación y promoción profesional y a la salud, la seguridad y la dignidad en el trabajo)	Competencia de ejecución de la Comunidad en los términos que establezcan las leyes y reglamentos del Estado Art. 76.1º EA
Derecho a la cultura y al patrimonio	Competencia exclusiva de la Comunidad Art. 70.1.31º EA
Derecho a la no discriminación por razón de género	Competencia exclusiva de la Comunidad Promoción de la Igualdad de trato y de oportunidades Art. 70.1.11º EA